

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Lilia Beatriz Castro Martínez
DEMANDADO: Andrés Avelino Muñoz Rodríguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00157-00.

La señora LILIA BEATRIZ CASTRO MARTINEZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES de FIDUPREVISORA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2446 del 17 de julio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA de los cuales se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual las sumas de \$3'488.600 y \$2'067.324, respectivamente; y, acta de no conciliación del 21 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP y el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por LILIA BEATRIZ CASTRO MARTINEZ en contra de ANDRES AVELINO MUÑOZ RODRIGUEZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto al demandado en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguese copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual debe hacerse por el formato PDF.

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y T. P. No. 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ